

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso para decidir sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Manizales, 21 de julio de 2020.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda para iniciar y tramitar proceso de VERBAL, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane respecto de lo siguiente:

1. Indica el numeral 2 del artículo 82 del código general del proceso que “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).” Del estudio de la demanda se logra ver que la demanda carece de los datos de identificación de los demandantes, apoderado y entidad demandada
2. De conformidad con el artículo 245 *ibídem*, deberá aportar en original los documentos si se encuentra en su poder, por lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte la póliza No. 0110043 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
3. Teniendo en cuenta que el valor asegurado con la póliza No. “Sin número” por el valor de 36.990.000 con la cual se respaldaba la obligación No. 001302599600145266, se deberá acreditar si con esta póliza se canceló total o parcialmente la obligación No. 001302599600145266 y aclarando los saldos cancelados.

Consecuencial a lo expuesto, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. RAMIRO OSPINA BERMUDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro.4.574.027, tarjeta profesional No. 84.22 del CSJ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de VERBAL, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado RAMIRO OSPINA BERMÚDEZ con T.P 84.222 para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

A handwritten signature in black ink on a light gray rectangular background. The signature reads "Valentina Sanz Mejía" in a cursive script.

VALENTINA SANZ MEJIA
JUEZ.-